



**CONVENIO MARCO PARA LA "PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PUBLICARSE EN EL
REPERTORIO DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO SICM-053-2011"
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -INCOP- Y GYKORMED
S.A**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco para la "PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS" por una parte, el Instituto Nacional de Contratación Pública, legalmente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Jorge Luis González Tamayo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará -INCOP-; y, por otra parte, GYKORMED S.A. legalmente representada por Audelis Monserrate Vélez Véliz en su calidad de apoderado especial, conforme se desprende del poder que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará EL PROVEEDOR.

Las partes se obligan libre y voluntariamente, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Asamblea Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 del día lunes 4 de agosto de 2008.

El artículo 10 de la LOSNCP creó el Instituto Nacional de Contratación Pública como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El artículo 78 del RGLOSNCP dispone que el INCOP, conjuntamente con las entidades contratantes, realizará Subastas Inversas Corporativas en las cuales los proveedores de medicamentos debidamente habilitados pujarán hacia la baja el precio ofertado con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes la adquisición directa de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos habilitado en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

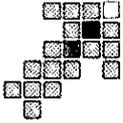
Con fecha 29 de agosto de 2011 el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública aprobó los pliegos y dio inicio al proceso de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

- Decreto No. 1240 de 8 de agosto de 2008, que nombra al señor Doctor Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;
- Los pliegos precontractuales;
- La oferta presentada por el proveedor;
- Certificado de Registro Único de Proveedores de Medicamentos del proveedor;
- Informe de la Comisión Técnica;
- Actas de negociación, (en caso de existir);
- Resolución de adjudicación;
- Certificado de Registro Sanitario del Medicamento vigente;
- Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos vigente;
- Garantía técnica de calidad.

[Handwritten signature and initials]



Todos los documentos conferidos en el exterior deben presentarse autenticados o legalizados mediante la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador o quien haga sus veces, o debidamente apostillados. Si los documentos no fueron otorgados en castellano, deberá acompañarse la traducción correspondiente debidamente legalizada. Los documentos no deberán contener textos entrelínea, enmendaduras o tachaduras, a menos que fuere necesario corregir errores del oferente, en cuyo caso deberán salvarse rubricando al margen. Los documentos habilitantes del adjudicatario deberán ser notariados.

Forman parte del Convenio, aunque no se puntualicen de manera expresa, toda la documentación relacionada con los pliegos y la oferta adjudicada.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es acordar con GYKORMED S.A la provisión del medicamento Amoxicilina-Polvo para suspensión-250 mg/5 ml-100 ml constante en el Repertorio de Medicamentos habilitado en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con las condiciones de plazo, lugar y modo de entrega, precio, calidad, especificaciones técnicas, garantías y servicios establecidas en los pliegos del proceso SICM-053-2011.

La información mencionada en el párrafo precedente constará en el portal y estará actualizada para conocimiento de las entidades contratantes.

El INCOP acreditará a todas las entidades contratantes que presten servicios de salud previstas en el numeral 1 del artículo 2 de la LOSNCP para que realicen adquisiciones directas de los fármacos del Repertorio de Medicamentos, tal como indica la mencionada Ley y su Reglamento.

CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Agilizar y simplificar los procesos de adquisición de medicamentos de las entidades contratantes que prestan servicios de salud.
- Procurar las mejores condiciones y precio de los medicamentos ofertados en el mercado nacional a las entidades contratantes que presten servicios de salud.

QUINTA: TRANSPORTE

GYKORMED S.A se compromete a entregar el medicamento en las direcciones y provincias que indiquen las entidades contratantes que presten servicios de salud sin derecho a cobrar el costo por flete a la entidad contratante; por lo tanto, GYKORMED S.A debe asumir todos los costos hasta la entrega de los medicamentos a satisfacción de la entidad contratante.

SEXTA: DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción. El INCOP podrá prorrogar la vigencia del presente convenio sólo por el tiempo necesario para iniciar un nuevo proceso de selección de proveedores.

Las entidades contratantes podrán adquirir el medicamento desde la fecha de suscripción del presente Convenio Marco, inclusive antes de la publicación del medicamento en el Repertorio de Medicamentos del Portal www.compraspublicas.gob.ec, en este último caso, el proveedor tendrá la obligación de informar al INCOP este requerimiento en el plazo de 5 días posteriores a la entrega del medicamento y, adicionalmente, exigirá a la entidad contratante que emita la orden de

compra correspondiente una vez que se haya realizado la publicación antes mencionada.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 El pago del medicamento materia de este convenio será en dólares de los Estados Unidos de América.

Los pagos por las adquisiciones de medicamentos, se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas correspondientes de cada Entidad Contratante o unidad de compra desconcentrada; y, de conformidad con lo indicado en el Repertorio de Medicamentos y el Convenio Marco, se liquidarán de la siguiente manera, a elección de la entidad contratante:

Opción a)

- En el primer pedido el pago se realizará contra entrega, según la cantidad efectivamente recibida de medicamentos. Este pedido no podrá ser mayor al 15% de la cantidad total planificada por la entidad contratante o unidad de compra desconcentrada para el período de vigencia del convenio marco, respecto de cada ítem; y,
- A partir de la segunda orden de compra, se realizarán liquidaciones mensuales sobre cantidades efectivamente consumidas, del "stock" mínimo solicitado en forma mensual.

Opción b)

- Los pagos por las adquisiciones de medicamentos, se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas correspondientes de cada Entidad Contratante; y, se realizarán contra-entrega, según la cantidad efectivamente entregada de medicamentos, de conformidad a lo indicado en el Repertorio de Medicamentos y el Convenio Marco.

Las opciones de pago antes mencionadas serán decisión de cada entidad contratante.

7.2 El INCOP propiciará que las entidades contratantes observen la prohibición de retener indebidamente los pagos al proveedor, de conformidad con el artículo 101 de la LOSNCP. En todo caso, el pago deberá realizarse en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de recepción de los medicamentos.

El INCOP no será considerado como responsable final del pago de los medicamentos adquiridos a través del presente Convenio Marco, y no asume obligación solidaria alguna con el deudor de la mencionada obligación, la que recae única y exclusivamente en la entidad contratante.

OCTAVA: GARANTÍAS

GYKORMED S.A presenta la garantía técnica de calidad del medicamento suscrita por el fabricante, representante distribuidor o vendedor autorizado, que entrará en vigencia a partir de la recepción del medicamento por cada entidad contratante y tendrá una duración similar al período de vida útil del mismo y, en caso de que se produzca un canje, la garantía técnica se extenderá al período de vida útil del nuevo medicamento, conforme lo establecido en el formulario 5 y el artículo 76 de la LOSNCP.

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal.

NOVENA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

La garantía contractual podrá ser ejecutada por las entidades contratantes cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de conformidad con lo establecido en los pliegos y este convenio.

DÉCIMA: REPOSICIÓN DEL MEDICAMENTO

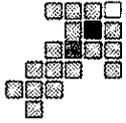
En caso de que los medicamentos presenten defectos imputables a la elaboración, calidad o transporte, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito que no tengan que ver con negligencias en el uso por parte de la entidad contratante, posterior a la entrega, el proveedor deberá reponer los medicamentos adquiridos a las entidades contratantes sin costo alguno o devolver íntegramente su valor económico, a elección de cada entidad contratante.

La reposición del medicamento se realizará en el término de 10 días y el plazo se entenderá contado desde que la entidad contratante presente el reclamo para su reposición.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Durante la vigencia del presente Convenio Marco, y de acuerdo a lo estipulado en los pliegos del proceso, el proveedor de medicamentos deberá:

1. Entregar toda la información que sea necesaria para catalogar los medicamentos en el Repertorio de Medicamentos. La información deberá entregarse en los términos y formatos establecidos por el INCOP.
2. Disponer de los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para mantener actualizado el Repertorio de Medicamentos, en lo que se refiere a los medicamentos que provienen del proveedor catalogado y sus respectivas condiciones comerciales, asegurando a las entidades contratantes la posibilidad de acceder satisfactoriamente al Repertorio evitando problemas de disponibilidad del medicamento. En este sentido, y para todos los casos, el proveedor considerará a la entidad contratante que adquiera medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos como cliente preferido.
3. Suministrar información para catalogar electrónicamente a aquellos medicamentos de las categorías licitadas en este proceso de subasta inversa corporativa y adjudicadas al proveedor.
4. Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración del Repertorio de Medicamentos disponible a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.
5. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el INCOP y/o las entidades contratantes, en un término no mayor a 10 días contados desde la recepción del reclamo y/o consulta.
6. El proveedor del medicamento se compromete a mantener el precio convenido, ante lo cual podrá rebajar su precio del medicamento adjudicado. Además cuando lo estime conveniente, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios convenidos, promociones y/u ofertas.
7. El proveedor se obliga con el INCOP a suministrar el medicamento requerido a las entidades contratantes a nivel nacional, de conformidad con las siguientes características:



CODIGO EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS	J01CA041210
NOMBRE GENÉRICO	Amoxicilina
NOMBRE COMERCIAL	AMOXICILINA 250 mg/5 ml POLVO PARA SUSPENSION ORAL
FORMA FARMACÉUTICA	Polvo para suspensión
CONCENTRACION	250 mg/5 ml
Nº REGISTRO SANITARIO VIGENTE	03669-MAN-06-05
ORIGEN	Nacional
PRECIO UNITARIO	2,5000

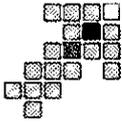
Las cantidades subastadas son referenciales, por lo que cada entidad contratante que preste servicios de salud adquirirá las cantidades del medicamento de acuerdo a su consumo y necesidad, sin que esto dé lugar a reclamo o indemnización alguna.

8. El proveedor debe atender todos y cada uno de los pedidos realizados por las entidades contratantes en las condiciones indicadas en las órdenes de compra, y siempre mantendrá un stock mínimo del medicamento en las unidades ejecutoras, a fin de que no exista desabastecimiento del mismo, para lo cual deberá realizar una vigilancia constante de los stocks mínimos de cada entidad, a fin de cumplir con los stocks de reposición correspondiente, en caso de que la entidad haya optado por la forma de pago a) detallada en el numeral 4.5 de los pliegos.
9. Presentar en el proceso de recepción técnica el respectivo Certificado de Análisis de Control de Calidad de cada lote entregado.
10. Cancelar al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" el costo que demande los Análisis de Control de Calidad, así como reponer las muestras utilizadas en el mismo.
11. Cumplir oportunamente con las entregas formuladas por las entidades contratantes, en las condiciones establecidas en el convenio.
12. En caso de que la vigencia del Registro Sanitario y de la Certificación Sanitaria de Provisión de Medicamentos finalice antes de la terminación del Convenio Marco, el proveedor deberá tramitar oportunamente la renovación de estos documentos y comunicará al INCOP para la respectiva actualización de tales datos en el Repertorio de Medicamentos.
13. Realizar la respectiva reposición, en caso de que el medicamento entregado presente alguna falla imputable a su elaboración o transporte.
14. Cumplir con las condiciones específicas constantes en la Sección IV de los pliegos.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

La entidad contratante deberá suscribir acuerdos complementarios que sean referentes únicamente a los tiempos de entrega, cuando las cantidades superen las referenciales establecidas por cada entidad contratante.

5



Adicionalmente, y bajo responsabilidad absoluta de la entidad contratante, ésta podrá ampliar los tiempos de entrega contemplados en la cláusula décima sexta del Convenio Marco, siempre que sean justificados por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

Cuando el proveedor entregue los medicamentos en fecha posterior al término establecido en la cláusula décima sexta del presente convenio, se aplicará una multa del 10% del valor a facturar correspondiente al medicamento no entregado y que consta en el pedido de compra, contados a partir del primer día de retraso hasta el término de 15 días. En el caso que el proveedor no entregue los medicamentos en el término señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del 5% del valor facturado hasta un término máximo de 15 días, luego de los cuales se notificará al INCOP para que declare la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el registro de incumplimientos.

En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por la entidad contratante, la entrega se podrá realizar en un plazo máximo adicional previo acuerdo con la entidad contratante, caso contrario se aplicarán las multas descritas en el inciso anterior.

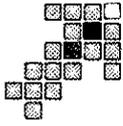
Las multas serán descontadas del valor total de la factura correspondiente a la orden de compra realizada por la entidad contratante objeto de la multa.

La reincidencia en la demora de entrega de los medicamentos por más de 2 ocasiones en cualquiera de las entidades contratantes, será comunicada por escrito al INCOP para la terminación anticipada del Convenio Marco.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco puede darse por terminado, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con el artículo 92 de la LOSNCP; y podrá ser terminado anticipadamente por el INCOP, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del proveedor de medicamentos, en el caso de que ocurra alguna de las causales que se señalan a continuación:

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del proveedor, respecto de cualquier entidad contratante.
- La quiebra o el estado de insolvencia del proveedor de medicamentos.
- Por la liquidación o cancelación de la empresa proveedora de medicamentos.
- Si los representantes o el personal dependiente del proveedor de medicamentos, no hubieren observado los más altos niveles éticos o hubieren cometido actos de fraude, soborno, extorsión, coerción y/o colusión dictaminadas mediante sentencia ejecutoriada.
- El incumplimiento de la garantía técnica de calidad establecida en los pliegos de este proceso.
- La no entrega de la información para catalogación de los medicamentos adjudicados en los plazos requeridos por el INCOP.
- Por suspensión temporal del proveedor de medicamentos, en el RUPM, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la LOSNCP.
- Si el proveedor de medicamentos no notificare al INCOP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- Por la entrega de medicamentos que, legalmente comprobados por la autoridad sanitaria competente, produzcan efectos adversos a la salud o no produzcan los



efectos deseados en los pacientes o no cumplan con las garantías de calidad exigidas.

El INCOP podrá dar por terminado de forma anticipada el Convenio Marco, unilateralmente y por escrito, con un aviso previo de 10 (diez) días calendario.

En caso de terminación anticipada, el proveedor de medicamentos, deberá satisfacer íntegramente todas las órdenes de compra recibidas antes de la notificación de terminación anticipada. En todos los casos de terminación señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicatario.

DÉCIMA QUINTA: COORDINADORES DEL CONVENIO MARCO

El Proveedor deberá nombrar un coordinador del Convenio Marco, quien será obligatoriamente un directivo o empleado con poder y atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento.

Son funciones del coordinador del Convenio Marco las siguientes:

1. Representar al proveedor de medicamentos en aspectos relacionados con la ejecución del Convenio Marco.
2. Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
3. Informar cualquier cambio relacionado con la oferta del proveedor catalogado al que representa, siempre que el o los cambios no contravengan lo establecido en la normativa vigente, el presente convenio o los respectivos pliegos.
4. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este convenio con las entidades contratantes.

El proveedor de medicamentos, deberá informar respecto de todo cambio relacionado con la designación del coordinador del Convenio Marco, en los términos y formatos que determine el INCOP.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA

El término de entrega por parte del proveedor será de hasta 15 días contados a partir de la recepción de la orden de compra de la entidad contratante, salvo casos de emergencia declarada en los que, en lo posible, se coordinará una entrega inmediata.

El proveedor se compromete a entregar el medicamento en todas las provincias del país, en óptimas condiciones.

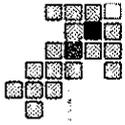
Adicionalmente, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y bajo responsabilidad absoluta de la entidad contratante que preste servicios de salud, se podrán ampliar los tiempos de entrega contemplados en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN

La recepción del medicamento se realizará de conformidad con las órdenes de compra de cada entidad contratante, y en el término establecido en la cláusula décima sexta del presente convenio. En este período la entidad contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando por escrito su negativa.

La recepción de los medicamentos se realizará mediante dos procedimientos:

Recepción técnica: Realizada por un delegado técnico (farmacéutico) designado por la entidad contratante, quien verificará, monitoreará y controlará las especificaciones técnicas de cada lote de los medicamentos recibidos y emitirá el reporte de control de



especificaciones técnicas respectivo, documento que servirá de base a los responsables de la recepción administrativa para la suscripción del acta correspondiente.

Para la recepción técnica de los medicamentos se deberá entregar copias simples de los siguientes documentos:

- Certificado de Registro Sanitario vigente,
- Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos vigente.
- Certificado de Análisis de Control de Calidad de cada lote, firmado por el analista y revisado por el jefe de Control de Calidad del laboratorio fabricante.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente Ficha Técnica.

La recepción técnica descrita, constituye el control post registro, nivel 1.

Recepción administrativa: A cargo de los responsables designados por la Entidad Contratante y un representante autorizado del proveedor, de conformidad a lo establecido en el art. 124 del RGLOSNCP.

De acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad contratante, se podrá incluir uno o más delegados los cuales controlarán la cantidad solicitada y los documentos habilitantes (orden de compra y factura). Estos funcionarios serán administrativa y pecuniariamente responsables por las cantidades recibidas y los datos que consignen en las actas de entrega - recepción.

La recepción del medicamento se realizará a entera satisfacción de la entidad contratante.

Las Actas de entrega-recepción serán suscritas por el personal responsable designado por la Entidad Contratante de la recepción administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 124 del RGLOSNCP.

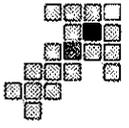
Cada entidad contratante a la recepción del medicamento realizará el control post registro Nivel 1 (recepción técnica) que consistirá en la verificación de las especificaciones técnicas comparadas con el Registro Sanitario. Para el control post registro nivel 2 y nivel 3, que se realizará aleatoriamente cuando la entidad contratante así lo considere, se solicitará al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", la recolección de muestras y ejecución de los análisis correspondientes.

Se entiende por niveles de control post registro:

- Nivel 1: Verificación de envases terciario, secundario y primario, así como de los caracteres organolépticos de los medicamentos.
- Nivel 2: Análisis cualitativo del principio activo.
- Nivel 3: Análisis cuantitativo del principio activo y control microbiológico del medicamento, o cualquier otro ensayo técnico requerido según la forma farmacéutica del medicamento.

El costo de los análisis Nivel 2 y Nivel 3, será asumido por el proveedor, el cual deberá reponer la cantidad de muestras usadas para el mismo.

En caso que los resultados de los análisis del control post registro Nivel 2 y/o Nivel 3, evidencien incumplimiento de las especificaciones técnicas, el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" comunicará a la entidad contratante los resultados; y esta última a su vez notificará al INCOP el incumplimiento y a la Dirección Provincial de Salud respectiva, la cual deberá aplicar el procedimiento y las sanciones establecidas en los artículos 141 y 248 de Ley Orgánica de Salud.



El INCOP, aplicará las sanciones correspondientes por incumplimiento del Convenio, toda vez que la entidad contratante afectada notifique al INCOP para que declare la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el registro de incumplimientos.

Al momento de la recepción, los medicamentos deberán tener como fecha de expiración un período superior a 12 meses, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan.

En caso de próxima caducidad de los medicamentos entregados, el proveedor debe proceder al canje de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.

DÉCIMA OCTAVA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS

El proveedor de medicamentos obligatoriamente deberá mantenerse habilitado en el Registro Único de Proveedores de Medicamentos -RUPM-, durante la vigencia del Convenio Marco.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes que suscriben fijan sus domicilios en:

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dirección: Av. de los Shyris N41-151 e Isla Floreana, Edificio Axios, Planta Baja

Teléfono: 02-2440050 Fax: Ext. 218

Web: www.compraspublicas.gob.ec

Quito - Ecuador

GYKORMED S.A

Dirección: Cda. Coop. Santa Eufracia Mz C, La Prosperina, Solar 8

Teléfono: 08-0150195

Guayaquil - Ecuador

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias o diferencias derivadas del presente convenio, las partes se someten a la Mediación y al Arbitraje.

20.1 Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, será resuelta con la asistencia de un mediador del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al arbitraje.

20.2 Convenio Arbitral: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y que no haya podido ser solucionada por mediación, las partes la someten a arbitraje, bajo las siguientes normas:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y su respectivo reglamento;
3. La forma de selección de los árbitros y la constitución del respectivo Tribunal Arbitral, será conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento del centro;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del centro;
5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria;
6. La legislación aplicable será la ecuatoriana;
7. La sede y lugar del arbitraje es la ciudad de Quito;
8. El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
9. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, GYKORMED S.A. declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para constancia y fe de aceptación de todo lo estipulado en este documento, las partes suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en Quito, al 28 de noviembre de 2011

Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Audelis Menserrate Vélez Véliz
APODERADO ESPECIAL
GYKORMED S.A.